

la cantidad de cuatro mil trescientos ochenta y cuatro euros con ochenta céntimos (4.384,80 €) más el interés legal de dicha cantidad calculado con arreglo a lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, así como al pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio literal a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

E.-

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Producción y Edición de Música y Teatro, S.L., extendiendo y firmo la presente en Granada, a once de enero de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 20 de enero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1259/2006. (PD. 212/2010).

NIG: 2906742C20060027067.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1259/2006. Negociado: MC.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Inmobiliaria y Construcciones Torresol, S.A.

Procurador: Sr. Alfredo Gross Leiva.

Letrado: Sr. Suárez Domínguez, José María.

Contra: Construcciones y Contratas Tra, S.L., Adm. Luis Mingo Díaz.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1259/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga a instancia de Inmobiliaria y Construcciones Torresol, S.A., contra Construcciones y Contratas Tra, S.L., Adm. Luis Mingo Díaz, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 40/09

En Málaga, a veintisiete de febrero de dos mil nueve.

El Sr. don Juan de Dios Anguita Cañada, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Ordinario 1259/2006 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Inmobiliaria y Construcciones Torresol, S.A., con Procurador Sr. Alfredo Gross Leiva y Letrado Sr. Suárez Domínguez, José María, y, de otra, como demandada Construcciones y Contratas Tra, S.L., sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad, y,

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda presentada por el Procurador don Alfredo Gross Leiva, en nombre y representación de Inmobiliaria y Construcciones Torresol, S.A., procede condenar a la parte demandada Construcciones y Contratas Tra, S.L., a resolución contractual de fecha 30.6.05 y al pago

del demandado al actor de 107.000 € más intereses legales, sin especial imposición de costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Construcciones y Contratas Tra, S.L., Adm. Luis Mingo Díaz, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veinte de enero de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 15 de enero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Puente Genil, dimanante de divorcio contencioso núm. 273/2007.

NIG: 1405642C20070000233.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 273/2007. Negociado: EJ.

Sobre:

De: Doña Dolores Cosano Pérez 34 022 240-L.

Procurador: Sr. Antonio Morales Torres.

Contra: Don Ricardo Delgado González 34.021.055-F y Ministerio Fiscal.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia, Divorcio Contencioso 273/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Puente Genil a instancia de Dolores Cosano Pérez 34.022.240-L contra Ricardo Delgado González 34.021.055-F y Ministerio Fiscal sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 024/10

En Puente Genil a trece de enero de dos mil diez.

Vistos por mí, María de la Cabeza Rivas Barranco, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Puente Genil, los presentes Autos de Juicio de Divorcio Contencioso núm. 273/07 seguidos por el Procurador Sr. Morales Torres en representación de doña Dolores Cosano Pérez y asistida por el Letrado Sr. Flores Castro contra don Ricardo Delgado González, declarado en rebeldía, y con la asistencia del Ministerio Fiscal,

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. Morales Torres en representación de doña Dolores Cosano Pérez contra don Ricardo Delgado González, declarado en rebeldía, y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de dichos cónyuges celebrado en Puente Genil el día 11 de julio de 1987 acordando las siguientes medidas:

1. La disolución matrimonial de los cónyuges doña Dolores Cosano Pérez y don Ricardo Delgado González.

2. Se atribuye la guarda y custodia de los hijos menores de edad a la madre, sin perjuicio de que ambos progenitores sigan ostentando de forma conjunta el ejercicio de la patria potestad.

3. El régimen de visitas, respecto de los hijos menores de edad y a favor del padre, será el siguiente: el padre puede ver y visitar a sus hijos los fines de semana alternos desde las diez horas hasta las veinte horas, sábados y domingos, sin pernocta. Por lo que respecta a las vacaciones de Semana Santa, Verano y Navidad, los hijos estarán con cada cónyuge la mitad del tiempo que duren las mismas, pero siempre pernoctando en la casa de la madre, alternando la primera mitad según acuerdo de los padres y en caso de desacuerdo la segunda mitad de los años pares permanecerán con la madre.

4. Pensión alimenticia, el padre deberá abonar, en concepto de alimentos y a favor de los hijos, la cantidad de 350 euros mensuales. Esta cantidad habrá de ingresarse en la cuenta designada por la madre, por meses anticipados y den-

tro de los cinco primeros días de cada mes. Dicha pensión se actualizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC.

No ha lugar a expreso pronunciamiento sobre las costas.

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil pertinente en el que consta inscrito el matrimonio solicitante, expendiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. Firmado, rubricado y publicado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Ricardo Delgado González 34.021.055-F dado su ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Puente Genil a quince de enero de dos mil diez.- El/La Secretario.